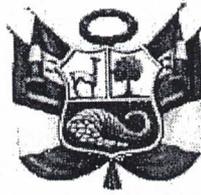


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Nº 77 -2022-MINSA/DIRIS.LN/1



Resolución Directoral



Independencia, 22 FEB. 2022



VISTO:

El expediente con Hoja de Ruta N° 2022-I-000005073, con el Informe Técnico N° 019-2022-MINSA/DIRIS.LN/3-OA, el Informe Técnico N° 016-2022-MINSA/DIRIS.LN/3-OA, el Informe Técnico N° 23-2022-MINSA/DIRIS.LN/3-OA, el Informe Técnico N° 013-2022-MINSA/DIRIS.LN/3-OA, el Informe Técnico N° 04-2022-MINSA/DIRIS.LN/3-OA, el Certificado de Crédito Presupuestario, y el Informe Legal N°04-2022-MINSA/DIRIS-LN/1-OAJ, con los demás actuados del expediente de contratación, y;



CONSIDERANDO:

Que, los sistemas del Estado Peruano, son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública que requieren ser realizados por todas o varias entidades de los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionales y los niveles de Gobierno, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 29158; que, los sistemas administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y la eficiencia en su uso;



Que, el artículo 9° de la Constitución Política del Estado Peruano, en armonía con el artículo 122 Ley N° 26842, Ley General de Salud y la modificación del artículo 123 del mismo cuerpo de leyes, concordantes con el artículo 22, numeral 22.1 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de los artículos 4° y 5° del Decreto Legislativo N°1161, Ley que aprueba la Organización y funciones del Ministerio de Salud y artículos 1°, 123°y 124° de su Reglamento de Organización y funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificado por Decreto Supremo N°011-2017-SA, el Ministerio de Salud ejerce la rectoría del Sector Salud, estando a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud a nivel nacional. Siendo la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, el órgano desconcentrado que detenta la Autoridad Sanitaria de MINSA en el ámbito territorial que le compete;



Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece el Sistema de Contrataciones del Estado, el cual se incardina dentro del Sistema Nacional de Abastecimiento, articulándose con el Sistema Nacional Presupuestario y desarrollándose normativamente mediante la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), aprobada mediante Ley N° 30225 de fecha 10 de julio del 2014 y modificada por Decreto Legislativo N° 1341, vigente desde el 03 de abril del 2017, y el Reglamento de dicha Ley (RLCE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 (vigente desde el 30 de enero de 2019), así como el Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, por función de soporte administrativo le compete a la Dirección Administrativa el desarrollo de los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos, entre otros, de Abastecimiento, Presupuesto, Tesorería, Contabilidad, ejecutando, monitoreando y evaluando los mismos, los cuales de conformidad con el artículo 8° del referido cuerpo normativo están a su vez supervisados por el Titular de la Entidad;

Que, la Dirección Administrativa, en virtud del Informe Técnico N° 13-2022-MINSA/DIRIS.LN/3-OA, y sus complementarios Informe Técnico N° 16-2022-MINSA/DIRIS.LN/3-OA, el Informe Técnico N° 19-2022-MINSA/DIRIS.LN/3-OA, y el Informe Técnico N° 23-2022-MINSA/DIRIS.LN/3-OA, solicitando la contratación directa del Servicio de Limpieza y desinfección de los establecimientos de salud y sede administrativa de la DIRIS Lima Norte, para lo cual acompaña el expediente de contratación a folios útiles [250], por lo cual, en aplicación del principio de presunción de veracidad, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los intervinientes responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, sin perjuicio, de admitirse prueba en contrario;

Que, en ese contexto, también es importante tener en consideración el principio de verdad material, el mismo que establece que en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivos de decisiones, entonces es pertinente que dicha autoridad adopte todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, en ese sentido, la DIRIS Lima Norte, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, su gestión es dirigida por la Dirección General de Operaciones en Salud del MINSA. Asimismo, de conformidad con la normatividad de la materia tiene competencias para operar, gestionar los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en salud, en los establecimientos de salud, de la jurisdicción de Lima Norte la cual comprende nueve (9) distritos de la zona Norte de la ciudad de Lima, incluyendo a los Hospitales y los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención;

Que, en el presente procedimiento de contratación directa sobre los fundamentos fácticos del área usuaria, y en virtud del numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, el RLCE) que señala que sobre la responsabilidad del área usuaria de formular un adecuado requerimiento, asegurando la calidad técnica del mismo. La Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, a través de la Oficina de Prestaciones de Salud de la DIRIS Lima Norte, ha tenido a bien desarrollar su requerimiento de contratar el servicio limpieza y desinfección de los establecimientos de salud y sede administrativa de la DIRIS LN, por el periodo de sesenta (60) días Supervisor de Limpieza de la oficina de Abastecimiento por la sede administrativa; dicho periodo ha sido reiterado por el OEC, en tanto ha señalado que existe justificación técnica para que la contratación del servicio de limpieza se efectúe por la causal invocada y que corresponde a la de acontecimiento catastrófico, al no estar contemplado el servicio de limpieza dentro de los anexos del Decreto Supremo N°010, 011, 012-2020-SA;

Que, el área usuaria, fundamenta su necesidad del servicio a contratar por los altos índices de carga bacteriana, pues en los ambientes sin control se genera riesgo a la seguridad del paciente. En ese sentido, una correcta limpieza en los Establecimientos de Salud equivale a evitar y disminuir la propagación de gérmenes, bacterias y/o virus (Covid 19), que generen graves infecciones al personal de salud y pacientes; y más aún en el contexto de la pandemia es un elemento fundamental para garantizar la bioseguridad y la seguridad del paciente; asimismo, señala como medida para evitar contagios por COVID-19, el mantener la limpieza y desinfección de los Establecimientos de Salud del primer nivel de atención del ámbito de DIRIS Lima Norte, de acuerdo a las formalidades, requisitos y procedimientos de la normativa de Contrataciones del Estado; con la finalidad de contribuir a evitar posibles riesgos en la salud de los pacientes hospitalizados y del personal de salud que los atiende, así también del mantenimiento y reforzamiento del sistema inmunológico de los mismos y que la Norma técnica de salud N°176-MINSA/DGIESP-2021, además busca garantizar la limpieza, desinfección y esterilización apropiada de ambientes, equipos biomédicos, instrumental médico y ambulancias entre



otros. Ergo, existen fundamentos de salud pública que apoyan el sustento de una contratación del servicio de limpieza con mayor razonabilidad al encontrarnos en estado de emergencia, a causa de la pandemia y como medida de mitigación al daño ya causado y evidenciado con la tasa de ataque en el comportamiento epidemiológico detallado en Informe N° 001-2022-MINSA/DIRIS-LN.6/DMGS/OPSS/EFRT de fecha 17 de febrero de 2022, el Responsable de los Recursos Tecnológicos de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria;



Que, las complicaciones que se pueden generar si no se establece una adecuada higiene, esto puede repercutir sobre la morbilidad, mortalidad y costos tanto hospitalarios como para el personal de salud, los pacientes y sus familiares, que se encuentran en las instalaciones; además, la DIRIS Lima Norte, tiene la obligación de realizar las actividades de limpieza y desinfección constante de acuerdo a la Norma establecida por el MINSA, Resolución Ministerial N° 372-2011-MINSA, que aprueba Guía Técnica de Procedimientos de Limpieza y Desinfección de Ambientes en los Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo; lo cual garantiza la eficiencia en la eliminación de agentes patógenos. Estas acciones dan seguridad a los trabajadores y usuarios dentro de las instalaciones de los establecimientos de salud y la sede administrativa;



Que, respecto al comportamiento epidemiológico de la pandemia por el COVID-19 a nivel de la DIRIS Lima Norte, sostiene que en la semana epidemiológica 5 del presente año, la tasa de ataque es de 15.25 casos por 100 habitantes, es decir, es latente el riesgo de tener nuevos casos de COVID 19, los mismos que acudirían a los establecimientos de salud, los mismos que deben garantizar la bioseguridad en el proceso de atención dentro de los cuales se contempla la limpieza y la desinfección; finalmente, exponen que la necesidad de contar con el servicio de limpieza y desinfección para la sede administrativa y de los establecimientos de Salud, pues con ello, se podrá mitigar la propagación de gérmenes, bacterias o virus (COVID 19), que generen infecciones al personal administrativo, asistencial, pacientes y público en general, y más aún en el contexto de la pandemia es un elemento fundamental para garantizar la bioseguridad de los ambientes, por el término de sesenta (60) días calendarios, en tanto se adjudique la buena pro y se efectúe la firma del contrato del CP N° 05-2021 "Servicio de Limpieza y Desinfección de ambientes de los EESS y Sede Administrativa de la DIRIS Lima Norte";



Que, adicionalmente se añade que frente a la Pandemia del COVID-19, se han adecuado los protocolos de limpieza y desinfección, en la cual se recomienda el uso de sustancias específicas para el COVID-19, mediante la Resolución Ministerial N° 009-2022-MINSA, que modifica la NTS N° 178-MINSA/DGIESP-2021, Norma Técnica de salud para la prevención y control de la covid-19 en el Perú. Asimismo, recalcan que el carácter extraordinario de la presente contratación deviene por la catalogación del COVID-19 como Pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS), y que el daño fue calculado en base a la cantidad de contagios reportados del 10/12/2021 al 10/02/2022, que asciende a una tasa de positividad de 44.61% en la jurisdicción de Lima Norte, afectando a los Establecimientos de Salud y Sede Administrativa de la DIRIS Lima Norte, así como a la población en general de Lima Norte; bajo ese contexto, concluye que una correcta limpieza en los Establecimientos de Salud y la Sede Administrativa de la DIRIS Lima Norte equivale a una mayor mitigación para disminuir la propagación de gérmenes o bacterias (Covid-19), que generen infecciones al personal de salud y administrativo frente al contexto de la Pandemia.



Que, sobre los fundamentos técnicos del OEC, la Oficina de Abastecimiento, en el Informe Técnico N° 13-2022-MINSA/DIRIS.LN/3-OA, Informe Técnico N° 16-2022-MINSA/DIRIS.LN/3-OA e Informe Técnico N° 19-2022-MINSA/DIRIS.LN/3-OA, y el Informe Técnico N° 23-2022-MINSA/DIRIS.LN/3-OA, ha predeterminado que la presente contratación debe realizarse por una Contratación Directa por situación de emergencia bajo la causal de Acontecimiento Catastrófico; en esa línea, se sostiene que, el servicio de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

limpieza y desinfección a contratar, deviene de una necesidad generada por un hecho extraordinario como lo es la Pandemia del COVID-19, es decir, se requiere un servicio diferenciado al ordinario, pues este servicio paliará los riesgos generados por los agentes patógenos que pululan y contaminan los Establecimientos de Salud y la Sede Administrativa de la DIRIS Lima Norte, y que han repercutido en numerosos contagios por el COVID-19 a las personas que frecuentan (pacientes) y/o realizan labores (personal de salud y administrativo) dentro de la Entidad;

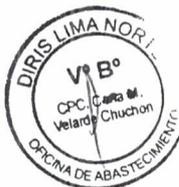
Que, en razón de lo expuesto por el área usuaria y la Oficina de Abastecimiento, el comportamiento epidemiológico de los contagios por pandemia ocasionada por la Covid-19, viene en constante ascenso, lo cual obliga al Estado a través del órgano rector de salud, adoptar las medidas necesarias para contrarrestarlo, bajo ese contexto, es importante tener en cuenta que el Ministerio de salud, ha establecido que la pandemia COVID-19, supone un nuevo reto a la salud pública debido al mecanismo de transmisión del SARS-CoV-2, los protocolos y normas de bioseguridad hospitalaria se han ajustado a las medidas estrictas de protección para el personal que integran la primera línea de atención, así como, también para los usuarios del servicio de salud que acuden a los establecimientos de la Diris Lima Norte;

Que, dentro de ese marco se tiene que las causas de las infecciones asociadas a la atención durante la pandemia por COVID -19: se deben a modificación de la infraestructura; al personal nuevo; la disminución de la vigilancia; el descuido de las prácticas de prevención de infecciones: por ello, que se requiere implementar medidas de prevención y control de infecciones, las cuales deben ser estrictas: como por ejemplo la higiene de manos, el uso adecuado del equipo de protección personal; el autocuidado; la detección rápida, y la limpieza y desinfección [la limpieza y desinfección de superficies y aire es fundamental para mantener el ambiente limpio y evitar la transmisión de infecciones];

Que, en ese sentido, la DIRIS Lima Norte, tiene como misión: garantizar la atención oportuna y adecuada de las prestaciones de servicios de salud a los usuarios, así como, desarrollar acciones en materia de salud pública e intervenciones sanitarias, emergencias y desastres, docencia e investigación, fortaleciendo la capacidad resolutoria en el ámbito de su competencia, el mejoramiento de la infraestructura y del mantenimiento de los ambientes de salud, lo cual supone que con un adecuado procedimiento de limpieza y desinfección de superficies, estas acciones se constituyen y toman vital importancia ya que es fundamental para mantener el ambiente limpio y coadyuva evitando la transmisión de infecciones y contagios del virus que ha provocado la presente pandemia;

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y sus ampliaciones vigentes, se declaró el "Estado de Emergencia Nacional" debido a las graves circunstancias que perjudican la vida y salud de la Nación, como consecuencia del brote del Covid-19, para lo cual entre otras medidas dictadas, se dispuso no dejar de lado el reforzamiento del Sistema Nacional de Salud, en todo el territorio de la República, donde implica la no paralización de los servicios esenciales para la subsistencia humana, como lo es la asistencia a centros, servicios, y establecimientos de salud, así como los centros de diagnóstico para los casos únicamente de urgencias como de emergencias, para el mejoramiento de la salud ante la situación de emergencia que se viene atravesando;

Que, al respecto, de conformidad al Literal c) Artículo 4° del acotado cuerpo normativo, precisa que el estado garantiza la adecuada prestación y accesos a los servicios y bienes como lo es la asistencia a centros, servicios, y establecimientos de salud, así como, de diagnóstico para casos únicamente de urgencias y emergencias, y los que se le relacione considerados como indispensables para *evitar* que continúe la expansión del COVID-19, en consonancia a ello, el artículo 2° dispone que durante la emergencia nacional derivada de la pandemia, el Estado debe garantizar el abastecimiento de alimentos, medicinas, así como, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros establecidos en dicho Decreto Supremo; por lo cual, se requiere la



contratación del servicio de limpieza y desinfección de establecimientos de salud y sede administrativa de la DIRIS Lima Norte, conforme ha concluido el área usuaria y el OEC de la entidad; una correcta limpieza en los EE.SS. equivale a una mayor mitigación para reducir la propagación de gérmenes o bacterias [Covid-19] que generen infecciones al personal de salud y pacientes;



Que, bajo dicho contexto, resulta pertinente contratar el servicio de limpieza y desinfección de establecimientos de salud de la DIRIS Lima Norte, toda vez que debe garantizar y disminuir los riesgos asociados al Covid-19, manteniendo en buenas condiciones sanitarias los diversos ambientes de los EE.SS del primer nivel de atención de la DIRIS Lima Norte, salvaguardando la salud y bienestar del personal asistencial, pacientes y público en general, por ello, es conducente que por medio del órgano encargado de las contrataciones de la DIRIS Lima Norte, se encargue de gestionar la documentación respectiva, como parte de la articulación de objetivos, metas, necesidades, recursos y acciones a ser programadas para el adecuado tratamiento de casos relacionados por el prote del virus en mención, precisándose que dicho servicio contribuirá a reducir los riesgos que afecten la salud con el aseo y mantenimiento de locales de los establecimientos de salud, establecimientos con puntos de atención Covid-19, y sede central de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, y a la vez, garantice el aseo y mantenimiento y manejo de residuos biocontaminados y tanques elevados, cumpliendo con la Ley de Salud y Ley General de Residuos Sólidos – Ley N° 27314;



Que, la justificación fáctica y técnico de la contratación directa en los supuestos de hecho que califican como situaciones de emergencia, reside en la necesidad de inmediatez en la capacidad de respuesta de la Administración Pública para conjurar y remediar sus efectos; por lo que, la doctrina concibe a la misma que constituye un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de enfrentar situaciones de crisis, cuando no se cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de selección de contratistas; en ese aspecto, cabe precisar, que la entidad ha previsto contratar en forma regular la contratación del presente servicio, ello se desprende, del estado en que se encuentra el Concurso Público N° 05-2021 “Servicio de Limpieza y Desinfección de ambientes de los EESS y Sede Administrativa de la Diris Lima Norte”, debido a ello, en el contexto de la pandemia tanto este procedimiento de selección regular como la contratación directa constituyen en instrumentos fundamentales para garantizar la bioseguridad de los ambientes;



Que, el órgano de contrataciones de la entidad en sus Informes Técnicos señala que el brote del Coronavirus (COVID-19) constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, prevista en su Artículo 100° “La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure algunos de los supuestos del artículo 27° de la Ley”, considerando que específicamente el literal b) Situación de Emergencia La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: “(...) b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad”. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma;



Que, en esa línea dicho órgano de contrataciones concluye que el brote del Coronavirus (COVID-19) se encuentra calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y que sustentó la declaratoria de estado de emergencia sanitaria a nivel nacional mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, la misma que ha sido prorrogada en el presente año, estableciéndose además niveles de alerta en los diferentes lugares del país, en ese sentido, se constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita a cualquier Entidad, en el marco de

sus competencias, aplicar la causal de contratación directa por situación de emergencia, prevista en el literal b.1) del artículo 27 de la Ley; en consonancia a lo expuesto por las áreas usuarias quienes han cumplido con sustentar el daño producido por la PANDEMIA, así como, sustentado la forma en que la contratación del servicio de limpieza va mitigar los contagios producidos por el COVID-19, en la jurisdicción de la DIRIS LN. Asimismo, respecto a los daños producidos por la COVID-19, es importante contratar de manera inmediata el servicio de limpieza, para mitigar el riesgo de contagio en los establecimientos de salud y la sede administrativa de la DIRIS Lima Norte.

Que, la contratación directa del servicio de limpieza y desinfección de ambientes de los establecimientos de salud de la DIRIS Lima Norte”, efectuado por la Coordinación de Servicios Generales de la DIRIS Lima Norte, y la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, se sustenta en el acontecimiento catastrófico, contemplado en el literal b.1) del artículo 100 del RLCE, el cual es más amplio y general que el de emergencia sanitaria, y no está condicionado a la emisión de norma alguna a diferencia de la contratación directa por emergencia sanitaria que se produce por la aplicación del Decreto Legislativo N° 1156 y su Reglamento, con la emisión de la norma que declare dicha emergencia sanitaria, norma que contendrá la relación de entidades que pueden contratar directamente bajo tal supuesto, y la habilitación solamente alcanzará a los bienes y servicios indicados por la autoridad en salud;



Que, el pedido de la contratación para el “Servicio de Limpieza y desinfección de los Establecimientos de Salud y Sede Administrativa de la DIRIS LN”, efectuado por la Coordinación de Servicios Generales y Transporte de la DIRIS Lima Norte, en concordancia a lo expuesto por la Oficina de Prestaciones y Servicios de Salud de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria de la DIRIS Lima Norte, se sustenta en el acontecimiento catastrófico, contemplado en el literal b.1) del artículo 100° del Reglamento, en concordancia a lo establecido en el numeral 27.1 del artículo 27 de la LCE; tiene como finalidad pública contratar a una empresa especializada en el rubro que brinde los servicios de limpieza y desinfección de los ambientes en los establecimientos salud y sede administrativa de la DIRIS Lima Norte, a fin de salvaguardar la salud de los trabajadores de la Entidad y los pacientes y profesionales en condiciones mínimas necesarias para el desarrollo de sus funciones, lo que permite contribuir con el cumplimiento de los fines institucionales de la DIRIS Lima Norte, estos hechos que ameritan llevar a cabo, de manera inmediata la contratación solicitada por el área usuaria y el órgano a cargo de las contrataciones de la entidad, con lo cual se ha configurado una de las causales de Contratación Directa, de “Acontecimiento Catastrófico” regulada en el sub literal b.1) del artículo 100° del RLCE, en concordancia a lo establecido en el numeral 27.1 del artículo 27° de la LCE; por tanto, es indispensable llevar a cabo la contratación requerida para asegurar una óptima higiene y desinfección en los ambientes en los establecimientos salud y sede administrativa de la DIRIS Lima Norte, y que contribuyen a mitigar los daños por acontecimiento catastrófico de la pandemia del COVID-19, conforme lo ha señalado el OEC de la entidad, órgano que expide opinión técnica favorable para la contratación directa por Situación de Emergencia a causa de Acontecimiento Catastrófico, según los términos de referencia, lo cual obedece a lo estrictamente necesario para paliar o mitigar la emergencia comunicada por el área usuaria, este al cumplirse con las exigencias requeridas en la normativa de contrataciones;



Que, sobre el procedimiento administrativo de la contratación directa, la causal de “Situación de Emergencia”, conforme a lo citado en el literal b) del artículo 100° del RLCE, “No se sujeta a los requisitos formales de la normatividad de contrataciones”, contemplando como máximo dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o inicio de la prestación del servicio, la Entidad debe regularizar la tramitación de las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento tanto técnico como legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como, el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda. Asimismo, dentro del mismo plazo debe registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución

o acuerdos antes mencionados. En caso de las garantías, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales;



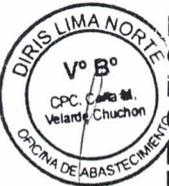
Que, el artículo 41° inciso 41.1 del RLCE, señala que para convocar un procedimiento de selección, debe estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, lo cual se ha cumplido para la presente contratación, ya que la Dirección Administrativa mediante la Resolución Administrativa N° 002-2022-MINSA/DIRIS.LN/3, ha incluido dicho procedimiento, y considerando que el artículo 42 del RLCE, señala que el órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación para su aprobación al funcionario competente, además que para su aprobación el expediente debe contener el requerimiento, llevándose a cabo la indagación de mercado, donde se determinó los montos estimados en base al criterio de escoger el menor precio cotizado, fijándose el sistema de contratación precios unitarios; así como, el respectivo Certificado de Crédito Presupuestario N° 0041-2022, por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios y de acuerdo a los respectivos informes técnicos;



Que, el procedimiento de contratación, aludido se enmarca dentro de los supuestos de hecho de Contratación Directa de la Ley y Reglamento de contrataciones del Estado, ya desarrollados en párrafos anteriores, en ese sentido, es pertinente informar que las Contrataciones Directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad y que esta disposición no alcanza aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 del RLCE vigente, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k) l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;



Que, en consecuencia, de acuerdo a lo informado por el área usuaria, y considerando que se cuenta con la opinión favorable del OEC de la Entidad, y por imperio de la ley con el informe legal respectivo se requiere la aprobación de la contratación directa por el monto presupuestado por S/ 4'054,810.81 soles, por situación de emergencia derivada de la causal de acontecimiento catastrófico, con certificación de crédito presupuestario, con la indagación de mercado, su inclusión en el PAC a través de la Resolución Administrativa N° 002-2022-MINSA/DIRIS.LN/3, entre otros. La aprobación de la contratación directa recae por función en la Directora General de la DIRIS Lima Norte, en su condición de Titular de la Entidad, conforme lo indica la norma de contrataciones del Estado por ser una contratación directa por situación de emergencia con causal de acontecimiento catastrófico.



Con el visto bueno de la Oficina de Abastecimiento, de la Oficina de Presupuesto y Costos, de la Dirección Administrativa y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte;



En uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 1251-2021/MINSA, así como, en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del MINSA; el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA y lo previsto por la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. – **APROBAR** el procedimiento de selección de Contratación Directa para el “SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DIRIS LIMA NORTE”, por causal de Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico, autorizándose la misma por el importe de S/ 4'054,810.81 Soles (Cuatro Millones Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Diez con 81/100 soles), cuya fuente de financiamiento proviene de Recursos Ordinarios, establecido como valor estimado por la indagación de mercado, de conformidad con la cantidad y según los términos de referencia requeridos por el área usuaria, y conforme a lo recomendado por el

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

órgano encargado de las contrataciones de la entidad y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR, a la Oficina de Abastecimiento para que proceda a la inmediata contratación indicada, realizando todas las acciones necesarias previstas en la norma de contrataciones del Estado, y se continúe con los demás trámites para la contratación aprobada en el artículo precedente en aplicación de la normativa del sistema de contrataciones estatales, bajo responsabilidad funcional, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC de la entidad y encargado de la gestión administrativa de la contratación.



ARTICULO 3°.- ORDENAR a la Oficina de Abastecimiento que publique la presente resolución, así como, los cuatro (4) informes del órgano encargado de contrataciones y el informe legal, a través del SEACE dentro de los plazos previstos en el literal b) del artículo 100 del RLCE, según su naturaleza.



ARTICULO 4°.- ENCARGAR, a la Dirección Administrativa hacer entrega en el día y bajo responsabilidad el expediente de contratación aprobado, con la presente resolución a la Oficina de Abastecimiento.

ARTICULO 5°.- ESTABLECER, que la Dirección Administrativa se sirva efectuar las acciones necesarias de supervisión y seguimiento a través de la Oficina de Abastecimiento y el área usuaria, con la finalidad de verificar en el expediente de contratación se cumpla con el procedimiento conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y sus modificatorias.



ARTÍCULO 6°.- REMITIR, copia fedateada del expediente de contratación por intermedio de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos a la STOIPAD a efectos de que realice el deslinde de responsabilidades por los actos que conllevaron a la presente contratación directa.



ARTÍCULO 7°.- EFECTÚESE, la publicación en el portal de Transparencia de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE
[Firma]
M.C. JUANITA PALERO BORDOQUEZ
DIRECTORA GENERAL
C.M.P. 46960



- JSFBI/MDPMC/sipc
C.c.
Distribución
- Dirección General
 - Dirección Administrativa
 - Oficina de Asesoría Jurídica
 - Oficina de Abastecimiento
 - Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística.
 - Imagen Institucional
 - Archivo